



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **079**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE PROHÍBE EL DESARROLLO, EXPLOTACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICAS Y MINI HIDROELÉCTRICAS EN TODO EL CAUCE DEL RIO GRANDE, RIO COCLÉ DEL NORTE, RÍO SAPILLO, RÍO SAN JUAN, RIO SAN ROSQUITO Y RÍO CHICO LOCALIZADOS EN LOS DISTRITOS NATÁ, OLÁ Y LA PINTADA RESPECTIVAMENTE EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.**

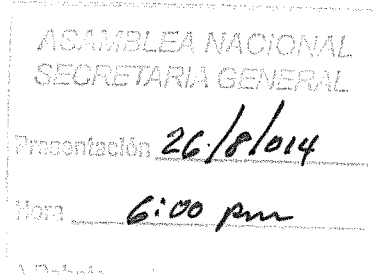
FECHA DE PRESENTACIÓN: **26 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. DANA CASTAÑEDA GUARDIA.**

COMISIÓN: **POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO.**

Panamá, 18 de agosto de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional



Respetado Presidente:

Tomando como referencia lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, Los cuales me confieren iniciativas legislativas, tengo a bien presentar a la consideración de la Asamblea nacional, el anteproyecto de Ley que prohíbe el desarrollo, explotación y/o construcción de Hidroeléctricas y mini Hidroeléctricas en todo el cauce del Río Grande y Río Coclé del Norte, Río Sapillo, Río San Juan, Río San Rosquito y Río Chico, localizados en los Distritos Natá, Olá y La Pintada en la provincia de Coclé, el cual merece la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cambio climático que experimenta el planeta se ha convertido en un hecho público y notorio y sus graves consecuencias ambientales y de salud pública, constituyen uno de los más grandes desafíos que en la actualidad experimenta nuestro planeta Tierra. Evidencias irrefutable de las consecuencias del mismo pueden verse en las cada vez más comunes inundaciones, sequias y desastres naturales de distinto tipo, los cuales evidencian que cada vez es más urgente el establecimiento de medidas de acción que repercutan directamente en intentar revertir las consecuencias nefastas de estos fenómenos para la humanidad.

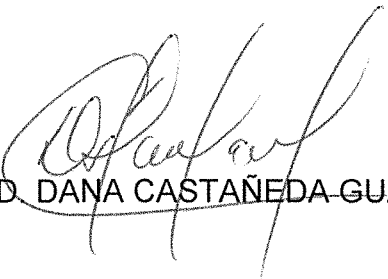
Nuestro país, no escapa de esta situación. En los últimos años, las sequias e inundaciones dan muestra evidente del deterioro de la salud ambiental de Panamá. Frente a esto urge el establecimiento de medidas que sean amigables con el medio ambiente y que promuevan la defensa y sostenibilidad de nuestros recursos naturales, destacando dentro de estos, las fuentes de agua potable. Tan importante son estas, que muchos analistas coinciden en manifestar que el agua potable, será el gran recurso natural (y el máspreciado) del presente siglo.

Esta situación nos obliga a establecer políticas especiales de defensa de nuestros recursos hídricos y de las fuentes de agua potable en nuestro país. De manera especial, se requiere la protección de aquellos recursos hídricos, que constituyen verdaderos polos de desarrollo humano, siendo autentico centro de desarrollo y epicentro de las comunidades circundantes. Frente a esta realidad es responsabilidad de esta Asamblea Nacional, elaborar la legislación precisa que salvaguarde la vida de nuestros ríos, como fuente de agua y de muchas reservas hídricas, que protegen las poblaciones aledañas que se encuentren en las riberas o próximas a los caudales de los ríos.

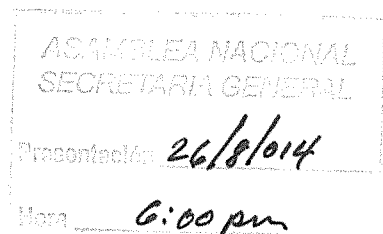
En este contexto, y luego de un amplio proceso de consulta ciudadana, consideramos de vital importancia la protección de los Río Grande y Río Coclé del Norte, Río Sapillo, Río San Juan, Río San Rosquito y Río Chico, localizados en los Distritos Natá, Olá y La Pintada en la provincia de Coclé, manteniendo en estos todo su caudal y cauce.

Es ampliamente conocido que el desarrollo, explotación y/o construcción de proyectos de Hidroeléctricas y mini Hidroeléctricas, no es viable en los ríos cuyo caudal se encuentra muy próximos a comunidades y poblaciones que dependen para el

desarrollo de su agricultura, precisamente, del agua que le brinda estos ríos. Los Río Grande, Río Coclé del Norte, Río Sapillo, Río San Juan, Río San Rosquito y Río Chico, son ríos cerca de los cuales existe un amplio número de comunidades que verían sus actividades diarias y sus posibilidades de desarrollo sostenido, ampliamente afectadas en caso de llevarse a ejecución cualquier tipo de actividad relacionada a hidroeléctricas y creemos responsabilidad de esta Asamblea el crear marcos legales que protejan las condiciones de vida de los asociados y que contribuyan a garantizar un futuro de prosperidad y sostenibilidad ambiental para todos los panameños y panameñas.



H.D. DANA CASTAÑEDA-GUARDIA



ANTEPROYECTO DE LEY No.
De 18 de agosto de 2014

Que prohíbe el desarrollo, explotación y/o construcción de Hidroeléctricas y mini Hidroeléctricas en todo el cauce del Río Grande, Río Coclé del Norte, Río Sapillo, Río San Juan, Río San Rosquito y Río Chico localizados en los Distritos Natá, Olá y La Pintada respectivamente en la Provincia de Coclé.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Esta ley será aplicable en todo el territorio y comunidades aledañas a los cauces del Río Grande, Río Coclé del Norte, Río Sapillo, Río San Juan, Río San Rosquito y Río Chico, localizados en los Distritos Natá, Olá y La Pintada respectivamente en la Provincia de Coclé.

Artículo 2. **Prohibición.** de concesión para actividades Hidroeléctricas. Queda debidamente prohibido el otorgamiento de concesiones que autoricen el desarrollo, exploración y/o construcción de proyectos hidroeléctricos y mini-hidroeléctricos en el territorio y comunidades aledañas, que se describe en el artículo 1 de esta Ley

Artículo 3. **Prohibición.** de alteraciones de cauce. Se prohíbe la alteración de los cauces del Río Grande, el Río Coclé del Norte, Río Sapillo, Río San Juan, Río San Rosquito y Río Chico.

Se entiende como alteración del cauce de los ríos, la construcción de represas, interrupción o desviación evidente y significativa de los cursos de las aguas de los ríos que afecte su cauce habitual y a las comunidades aledañas que allí se encuentren.

Artículo 4. **Sanciones.** Las violaciones a las disposiciones de esta Ley, serán impuestas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y por el Alcalde del Distrito correspondiente que, incluirán la suspensión inmediata de toda obra que se desarrolle en violación a lo contemplado en esta Ley y la multa correspondiente que será de cien mil balboas (B/.100,000.00) a quinientos mil balboas (B/.500,000.00)

La multa que resulte aplicada por la ANAM, será consignada a favor del Municipio del Distrito correspondiente.

También podrá recurrirse a la jurisdicción penal y civil, contra quien o quienes incumplan lo estipulado en la presente Ley.

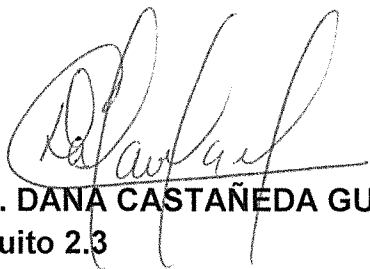
Artículo 5. **Retroactividad.** Esta ley es de orden público, interés social y tendrá efectos retroactivos sobre todo el territorio descrito en el artículo 1.

Artículo 6. **Suspensión de Concesiones.** Se suspenderán todas y cada una de las concesiones otorgadas para la Construcción y Explotación de Centrales Hidroeléctricas. Especialmente aquellas que no han empezado a funcionar, debido a que no se han ejecutados los trabajos para su funcionamiento y no cuentan con la aprobación del estudio de impacto ambiental emitido por la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM), en razón de la inminente necesidad de agua en los Distritos de Olá, Natá y La Pintada.

Artículo 7. **Vigencia.** Esta Ley comenzara a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 18 de agosto de 2014, por H.D. Dana Castañeda Guardia.



H. D. DANA CASTAÑEDA GUARDIA
Circuito 2.3